



JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA

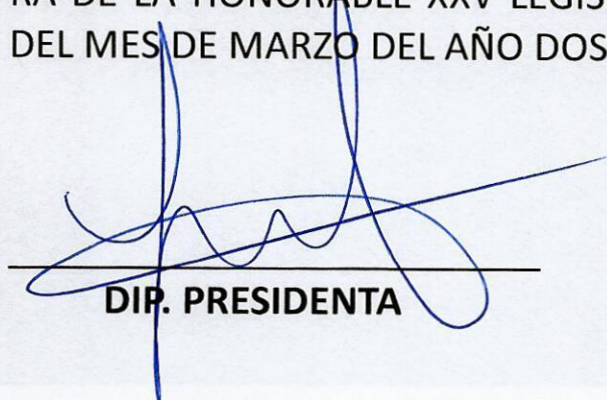
EN LO GENERAL: ACUERDO RELATIVO A LAS REFORMAS SECUNDARIAS EMANADAS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS .

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

31 MAR 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA
PARLAMENTARIOS

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. DAYLIN GACCA ROVALCABA

APROBADA CON

24 VOTOS A FAVOR

0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

25 VOTOS A FAVOR

0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **CON DISPENSA DE TRÁMITE, ACUERDO POR EL CUAL, EN EL MARCO DE LA APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ESTE CONGRESO, RECIBA OPINIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LOS SECTORES MAGISTERIAL Y BUROCRÁTICO ESTATAL, REALIZANDO UN DIALOGO DIRECTO, REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES PÚBLICAS QUE MANDATA LA LEY, PARA CONSTRUIR EL MARCO LEGAL ESTATAL, POR ELLA PREVISTO, ASI TAMBIEN, GESTIONAR UN ACERCAMIENTO ENTRE EL MAGISTERIO FEDERAL, BURÓCRATAS Y TRABAJADORES DE PARAESTATALES FEDERALES, CON INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR BAJA CALIFORNIA PARA SEGUIMIENTO A LA CONFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Este Congreso del Estado, con fecha 26 de marzo del presente año, emitió voto aprobatorio en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Minuta por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**



MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, la cual, tiene por objeto revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, por los que se establece, que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SEGUNDO. - Para las diputaciones de este Congreso, la seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos. Bajo ese razonamiento, las pensiones deben garantizar dignidad y bienestar a las generaciones presentes y futuras, sin convertirse en beneficios individuales desproporcionados. Asimismo, se precisa que quedan excluidas de este límite las Fuerzas Armadas, las pensiones derivadas de aportaciones voluntarias en cuentas individuales, las aportaciones sindicales en sistemas complementarios de ahorro y la pensión no contributiva prevista en el artículo 4º constitucional.

TERCERO. - Durante la discusión de la Minuta, las diputaciones de este Congreso, escucharon a diversos grupos de personas jubiladas que se presentaron en el pleno de este Congreso, a manifestar su descontento ante la reforma, ya que argumentaban, que, con ellas, se podría afectar sus pensiones y vulnerar sus derechos adquiridos.

CUARTO. - Como Congreso del Estado, reafirmamos nuestra apertura al diálogo ciudadano y reafirmamos el compromiso de la XXV Legislatura con la justicia social y la defensa de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, al



tiempo que también, debemos poner fin a privilegios desproporcionados en el sistema de pensiones públicas.

QUINTO.- Con fecha 31 de marzo del año en curso, fue recibido escrito dirigido a la Presidencia de este Congreso, signado por trabajadores activos, jubilados y pensionados del sector educativo del Estado de Baja California, por conducto de sus representantes Lic. Jorge Eduardo García Imperial y Guadalupe Sánchez Nevárez, con fundamento en el derecho de petición consagrado por el artículo 8 de la Constitución federal, señalan que vienen a ejercer Derecho de petición colectivo, en relación a la reforma al artículo 127 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, señalando que la petición que formulan no como una oposición preventiva, sino como una intervención activa dentro del proceso de armonización legislativa local, con el objeto de garantizar que cualquier adecuación al marco jurídico del Estado se realice con pleno respecto a los derechos humanos, a los derechos adquiridos y a los principios constitucionales y convencionales aplicables.

Bajo esta vertiente, las diputaciones de esta XXV Legislatura, acordamos que, por conducto de esta Junta de Coordinación Política, se realicen trabajos con grupos de personas jubiladas, para definir con claridad en las leyes secundarias los alcances de esta reforma federal y garantizar que la armonización estatal no perjudique a quienes reciben su retribución de manera legítima y digna.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA. - En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA. - Con fecha 26 de marzo del presente año, esta Honorable Asamblea, aprobó la Minuta que **REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

CUARTA.- La Minuta en cuestión, integra el lenguaje inclusivo, se indica que en cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede. Quedando excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política.



QUINTA. - En el régimen transitorio, se precisa que, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto. Destaca que los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política.

SEXTA. - En nuestro ámbito local, es de particular importancia, lo que refiere el transitorio quinto, que establece que, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el decreto.

SÉPTIMA.- Por lo que es necesario advertir que desde el análisis de la Iniciativa de la Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se advierte tanto en múltiples párrafos de la exposición de motivos y en el resultado de la dictaminación final, se desprende nítidamente, cuál es el rubro de trabajadores



sujetos a la misma reforma, así como los alcances de la misma, y desde el primer análisis se advierte, que no aplica para los trabajadores de base, jubilados y pensionados del magisterio estatal y de la burocracia, ni de la burocracia de base derechohabientes del Issstecali, de ahí, que en su momento de armonización, se determinará a precisión esta situación, respetando sus derechos adquiridos en todo.

OCTAVA. En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 31 de marzo de 2026, las diputaciones integrantes, aprobaron el presente Acuerdo para la presentación ante el pleno, el objeto de dar cumplimiento a las diversas determinaciones que le fueron concedidas a esta Junta de Coordinación Política, por el pleno del Congreso, por lo cual, se somete a consideración de esta H. Asamblea los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR A NOVENTAS DÍAS NATURALES QUE ESTABLECE EL TRANSITORIO QUINTO DE LA CITADA REFORMA, RECIBIRÁ TODAS LAS OPINIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LOS SECTORES MAGISTERIAL Y BUROCRÁTICO ESTATAL, ASÍ COMO PENSIONADOS Y JUBILADOS, POR LO QUE REALIZARÁ UN DIALOGO DIRECTO, REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES PÚBLICAS QUE MANDATA LA LEY, PARA CONSTRUIR EL MARCO LEGAL ESTATAL PREVISTO.

SEGUNDO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL TRANSITORIO QUINTO DE LA CITADA REFORMA, GESTIONARÁ UN ACERCAMIENTO ENTRE EL MAGISTERIO FEDERAL, BURÓCRATAS Y TRABAJADORES DE PARAESTATALES FEDERALES, CON INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR BAJA CALIFORNIA PARA



SEGUIMIENTO A LA CONFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA FEDERAL.

Dado en la sala de juntas, Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los 31 días del mes de marzo de 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL CUAL, EN EL MARCO DE LA APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ESTE CONGRESO, RECIBIRA OPINIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LOS SECTORES MAGISTERIAL Y BUROCRÁTICO ESTATAL, REALIZANDO UN DIALOGO DIRECTO, REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES PÚBLICAS QUE MANDATA LA LEY, PARA CONSTRUIR EL MARCO LEGAL ESTATAL, POR ELLA PREVISTO, ASI TAMBIEN, GESTIONAR UN ACERCAMIENTO ENTRE EL MAGISTERIO FEDERAL, BURÓCRATAS Y TRABAJADORES DE PARAESTATALES FEDERALES, CON INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR BAJA CALIFORNIA PARA SEGUIMIENTO A LA CONFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA FEDERAL.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE 31 MAR 2026
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL, EN EL MARCO DE LA APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ESTE CONGRESO, RECIBA OPINIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LOS SECTORES MAGISTERIAL Y BUROCRÁTICO ESTATAL, REALIZANDO UN DIÁLOGO DIRECTO, REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES PÚBLICAS QUE MANDATA LA LEY, PARA CONSTRUIR EL MARCO LEGAL ESTATAL, POR ELLA PREVISTO, ASÍ TAMBIÉN, GESTIONAR UN ACERCAMIENTO ENTRE EL MAGISTERIO FEDERAL, BURÓCRATAS Y TRABAJADORES DE PARAESTATALES FEDERALES, CON INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR BAJA CALIFORNIA PARA SEGUIMIENTO A LA CONFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA FEDERAL, al tenor de los siguientes:**

Acuerdo Junta de Coord. ANTECEDENTES

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

25 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

APROBADA CON

24 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Página 1 de 4

PRIMERA.- Este Congreso del Estado, con fecha 26 de marzo del presente año, emitió voto aprobatorio en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Minuta por la que se REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, la cual, tiene por objeto revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal, a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, por los que se establece, que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal; así como que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SEGUNDO. - Para las diputaciones de este Congreso, la seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos. Bajo ese razonamiento, las pensiones deben garantizar dignidad y bienestar a las generaciones presentes y futuras, sin convertirse en beneficios individuales desproporcionados. Asimismo, se precisa que quedan excluidas de este límite las Fuerzas Armadas, las pensiones derivadas de aportaciones voluntarias en cuentas individuales, las aportaciones sindicales en sistemas complementarios de ahorro y la pensión no contributiva prevista en el artículo 4º constitucional.

TERCERO. - Durante la discusión de la Minuta, las diputaciones de este Congreso, escucharon a diversos grupos de personas jubiladas que se presentaron en el pleno de este Congreso, a manifestar su descontento ante la reforma, ya que argumentaban, que, con ellas, se podría afectar sus pensiones y vulnerar sus derechos adquiridos.

CUARTO.- Que durante el debate de la Minuta, una servidora solicitó públicamente que quedará a la letra en el acuerdo la mención de no afectación a jubilados y pensionados, así como la no afectación a trabajadores locales de la burocracia y del magisterio.

QUINTO.- Que en videos, notas y minuta de acuerdos de la reunión realizada con Diputados Federales, Diputados Locales, el Secretario de Hacienda y representantes de diversos grupos sindicales se concluyó que en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política vendría mencionada la no afectación a jubilados y pensionados en los Acuerdos y no solo en los considerandos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

RESOLUTIVO:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- a OCTAVO - (...)

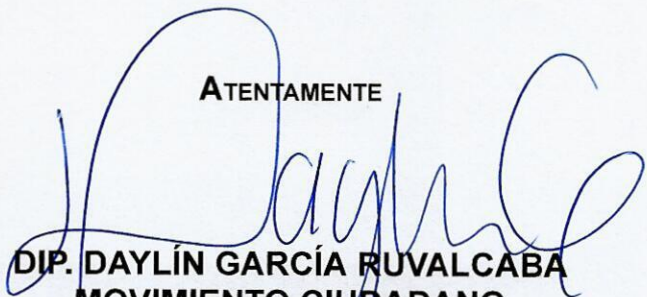
ACUERDO

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- (...)

TERCERO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado, dentro del Marco Legal Estatal advierte y de la misma forma establecerá en la legislación local aplicable que, dicha reforma no aplica para los trabajadores de base, pensionados y jubilados del Magisterio estatal, ni de la burocracia derechohabientes del ISSSTECALI, de ahí que en su momento de armonización, se determinará a precisión esta situación, respetando los derechos adquiridos y expectativa de los mismos en todo, lo cual quedará lo más textual posible en las reformas aplicables.

ATENTAMENTE


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA